



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2026-2027, EN EL ESTADO DE GUERRERO

Glosario	
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
IEPCG	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Ley 483	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
OPEL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Antecedentes

PEL 2026-2027

- I. **Información remitida por el IEPCG.** El veinte de julio de dos mil veintiséis, mediante oficio identificado con el expediente IEPC/SE/II/2026, el IEPCG remitió información del PEL 2026-2027.
- II. **Aprobación de propuesta de pautado por parte del IEPCG.** El diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, el IEPCG emitió el *Acuerdo 082/SE/17-09-2026 por el que se aprueba la propuesta de los modelos de distribución de pautas de las prerrogativas en radio y televisión, para los partidos políticos y, en su caso candidaturas independientes durante el periodo de precampañas, intercampañas y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

campañas en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2026-2027.

PEF y PEL concurrentes 2026-2027

III. **Facultad de atracción del INE.** El treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió la *Resolución [...] por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del período de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027*, identificado con la clave INE/CG478/2026, en cuyo punto resolutivo PRIMERO estableció lo siguiente:

(...)

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del período de precampañas y del período para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

(...)

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Chihuahua, Colima, Guerrero y Sonora	10/01/2027
2	Durango, Jalisco y Nuevo León	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Puebla, Tabasco y Veracruz	28/02/2027

(...)

IV. **Calendario del PEF 2026-2027.** El treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario*



del Proceso Electoral Federal 2026-2027, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG479/2026.

- V. **Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2026-2027.** El treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2026-2027*, identificado con la clave INE/CG480/2026.
- VI. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y jornada electoral en el Proceso Electoral Federal y locales concurrentes 2026-2027*, identificado con la clave INE/CG486/2026.
- VII. **Orden de distribución de los promocionales.** El veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los períodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2027, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña*, identificado con la clave INE/ACRT/18/2026.
- VIII. **Sorteos para determinar el orden de asignación de partidos políticos.** El veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al PEF 2026-2027, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintisiete al dos de junio de dos mil veintisiete.
- Asimismo, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos en la pauta correspondiente al PEL 2026-2027 en el estado de Guerrero.
- IX. **Inicio del PEF 2026-2027.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintiséis, dio inicio formalmente el PEF 2026-2027.
- X. **Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades*



electorales en los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral en los estados de Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco, Nuevo León y Sonora, identificado con la clave INE/JGE177/2026.

- XI. **Convocatoria para candidaturas independientes.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se emite la Convocatoria y se aprueban los Lineamientos para verificar el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2026 2027, identificado con la clave INE/CG562/2026.*
- XII. **Período de precampaña.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2026-2027, identificado con la clave INE/CG563/2026.*
- XIII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2027.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los procesos electorales locales coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2026-2027, identificado con la clave INE/ACRT/21/2026.*
- XIV. **Catálogo Nacional de Emisoras 2027.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2026-2027, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante 2027, identificado con la clave INE/ACRT/22/2026.*

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución; 29 y 30 numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza,



legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. De conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 35, numeral 2, inciso h), del RRTME, los tiempos de los que dispone el INE durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión serán destinados, preferentemente, a transmitir los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Competencia específica del Comité

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, inciso c), del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia



conciernan en forma directa a los propios partidos políticos y a las candidaturas independientes.

Para efectos de lo anterior, este Comité aprobará las pautas que la DEPPP elabore a propuesta del OPLE, de conformidad con los artículos 55, numeral 1, inciso h), de la LGIPE; 6, numerales 2, inciso a) y 4, inciso a), 25, numerales 1 y 2, así como 34, numerales 1, incisos b) y c), 2 y 3, del RRTME. En consecuencia, la propuesta de pauta presentada por el IEPCG cumple con lo establecido por la normativa en la materia.

Atribuciones de la DEPPP

8. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numerales 1, incisos b) y c), del RRTME establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y la JGE; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEF y las del PEL, estas últimas conforme al modelo de distribución propuesto por el OPLE de la entidad de que se trate.

Etapas de precampaña, intercampaña y campaña del PEL coincidente con el Federal 2026-2027 en el estado de Guerrero

9. Los artículos 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2, de la LGIPE, establecen que el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes referido. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, numeral 4, de la LGIPE, la jornada electoral se realizará el primer domingo de junio.
10. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución y 22, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, el seis de junio de dos mil veintisiete, en el ámbito federal tendrá verificativo la jornada electoral correspondiente a la elección de quinientas diputaciones. Asimismo, en las treinta y dos entidades federativas del país se realizarán PEL coincidentes con el PEF 2026-2027, en donde se elegirán diecisiete gubernaturas, treinta y un congresos



locales, mil ochocientos dos ayuntamientos, mil ochocientas noventa sindicaturas y catorce mil trescientas sesenta y cinco regidurías, así como veintitrés presidencias de juntas municipales, veintitrés sindicaturas de juntas municipales, noventa y dos regidurías de juntas municipales y doscientas noventa y nueve presidencias de comunidad, conforme al acuerdo INE/CG480/2026.

11. En este sentido, los artículos 41, base III, apartado B, inciso a), de la Constitución; y 170, numeral 3, de la LGIPE establecen que, en las entidades federativas con elección local cuya jornada electoral sea coincidente con la federal, el INE realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Por lo anterior, toda vez que la jornada electoral correspondiente al PEF como al PEL se realizará el seis de junio de dos mil veintisiete, se desprende que el PEL del estado de Guerrero es coincidente, por lo que le resultan aplicables las reglas establecidas para tal supuesto en los ordenamientos citados.

12. El artículo 226, numeral 2, inciso b), de la LGIPE establece que durante los PEF en que se renueven solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días. En ese sentido, en el punto PRIMERO de la Resolución identificada con la clave INE/CG478/2026, el Consejo General determinó que las precampañas federales concluirán el doce de febrero de dos mil veintisiete a efecto de homologar los calendarios del PEF y los PEL concurrentes. En consecuencia, las precampañas federales iniciarán el cuatro de enero de dos mil veintisiete.
13. Los artículos 41, base IV, segundo párrafo, de la Constitución y 251, numeral 2, de la LGIPE señalan que las campañas electorales en el año en que solo se elijan a las personas diputadas federales tendrán una duración de sesenta días en el año que corresponda.
14. El artículo 251, numeral 3, de la LGIPE establece que las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Asimismo, de conformidad con el Calendario y Plan Integral del PEF 2026-2027, aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG479/2026, la recepción, análisis, aprobación y registro de candidaturas concluye el tres de abril de dos mil veintisiete.
15. De conformidad con lo anterior, las etapas del PEF 2026-2027 tendrán verificativo en las siguientes fechas:



Diputaciones federales

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	4 de enero de 2027	12 de febrero de 2027	40 días
Intercampaña	13 de febrero de 2027	3 de abril de 2027	50 días
Campaña	4 de abril de 2027	2 de junio de 2027	60 días
Período de reflexión	3 de junio de 2027	5 de junio de 2027	3 días
Jornada electoral	6 de junio de 2027		1 día

16. Mediante el oficio 1177/2026 emitido dentro del expediente IEPC/SE/II/2026, el IEPCG notificó al INE el calendario del PEL y los períodos de precampaña y campaña para la elección de una Gubernatura, cuarenta y seis diputaciones locales (veintiocho por el principio de mayoría relativa y dieciocho de representación proporcional), así como ochenta y tres ayuntamientos (ochenta y tres presidencias municipales, ochenta y tres sindicaturas y quinientas noventa y tres regidurías), conforme al acuerdo INE/CG480/2026, a contenderse durante el PEL 2026-2027, de conformidad con lo siguiente:

Gubernatura

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	12 de noviembre de 2026	10 de enero de 2027	60 días
Intercampaña	11 de enero de 2027	4 de marzo de 2027	53 días
Campaña	5 de marzo de 2027	2 de junio de 2027	90 días
Período de Reflexión	3 de junio de 2027	5 de junio de 2027	3 días
Jornada Electoral	6 de junio de 2027		1 día

Diputaciones

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	2 de diciembre de 2026	10 de enero de 2027	40 días
Intercampaña	11 de enero de 2027	3 de abril de 2027	83 días
Campaña	4 de abril de 2027	2 de junio de 2027	60 días
Período de Reflexión	3 de junio de 2027	5 de junio de 2027	3 días
Jornada Electoral	6 de junio de 2027		1 día



Ayuntamientos

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	16 de diciembre de 2026	10 de enero de 2027	26 días
Intercampaña	11 de enero de 2027	23 de abril de 2027	103 días
Campaña	24 de abril de 2027	2 de junio de 2027	40 días
Período de Reflexión	3 de junio de 2027	5 de junio de 2027	3 días
Jornada Electoral	6 de junio de 2027		1 día

Se precisa que los períodos de acceso conjunto para las precampañas y campañas electorales coinciden con las fechas de inicio y conclusión de los períodos referidos.

En virtud de lo anterior, es preciso que este Comité apruebe las pautas correspondientes a la transmisión de los mensajes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que participarán en el PEL coincidente con el federal.

Tiempo por distribuir en radio y televisión

- Los artículos 41, base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso a), de la Constitución; 165, numeral 1, en relación con el 173, numeral 2, de la LGIPE y 12, numeral 1, del RRTME señalan que, en los PEF y PEL con jornada electoral coincidente con la federal, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el INE administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que tengan cobertura en la entidad de que se trate.

El tiempo señalado en el párrafo anterior se distribuirá de la manera siguiente:

- Precampaña.** Los artículos 168, numeral 1, de la LGIPE; 21, numeral 1 y 23, numeral 2, del RRTME establecen que, durante las precampañas federales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Asimismo, a las etapas de los PEL que inicien previo a las precampañas del PEF se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.

De conformidad con el artículo 13, numeral 3, del RRTME, en caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gubernatura como para diputaciones, ayuntamientos o alcaldías, en períodos de diferente duración, éstas quedarán comprendidas dentro de un período único de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos a que se refiere el párrafo anterior.



Adicionalmente, en el numeral 4 del artículo referido se establece que, en caso de que un partido político o coalición, su militancia y precandidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido no realicen actos de precampaña electoral interna, el tiempo a que tenga derecho será utilizado para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la Ley.

- **Intercampaña.** Los artículos 41, base III, Apartado A, inciso a), de la Constitución; 19, numerales 1 y 2, del RRTME disponen que, en el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, esto es, la intercampaña, el cincuenta por ciento del tiempo en radio y televisión; es decir, veinticuatro minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.
- **Campaña.** Los artículos 169, numeral 1, 393, numeral 1, inciso b); 411, de la LGIPE y 22, numeral 1, del RRTME establecen que, durante las campañas electorales federales, los partidos políticos y las candidaturas independientes dispondrán en conjunto de cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

De conformidad con el artículo 251, numerales 3 y 4, de la LGIPE, las campañas federales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes a aquél en que se celebre la jornada electoral.

En atención a lo anterior, la distribución en minutos que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en las etapas del PEF 2026-2027 es la siguiente:

Actor	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Partidos Políticos	30	24	41
Autoridades Electorales	18	24	7
Total	48	48	48

De conformidad con el artículo 23, numeral 1, del RRTME, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes al tiempo que les corresponde en radio y televisión, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los PEF y PEL, la asignación del tiempo es la siguiente:



Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

18. El artículo 23, numeral 3, del RRTME establece que, derivado de los supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los PEL con jornada electoral coincidente con la federal, la distribución de tiempo se realizará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo de coincidencia	PEL (minutos para partidos políticos)	PEF (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
1	Precampaña local previo al inicio de precampaña federal	30	0	18
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18
4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21	18
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24
7	Campaña local coincidiendo con intercampaña federal	15	9	24
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7

Nota: La tabla anterior únicamente comprende los escenarios que se actualizarán durante la coincidencia de las distintas etapas del PEF y PEL 2026-2027 en la entidad de referencia.

Reglas aplicables al período de campaña con candidaturas independientes

19. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3, del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y únicamente en la etapa de las campañas electorales.



20. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del RRTME, para el período de campaña electoral, el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá entre el número total de PPN o PPL y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de alguna candidatura independiente.
21. El artículo 15, numeral 5, del RRTME establece que, en período de campaña para la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, la totalidad del tiempo que corresponda a las candidaturas independientes les será distribuido de forma igualitaria en cada una de las entidades federativas en que contiendan.
22. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el artículo 15, numeral 4, del RRTME en lo que corresponda para Gubernatura, diputaciones locales, personas integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con el numeral 10 del citado precepto.
23. Conforme a lo dispuesto por los artículos 15, numeral 14 y 35, numeral 2, inciso j), del RRTME, en caso de que no se registre alguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas se distribuirá entre los partidos políticos y, en su caso, coaliciones de forma igualitaria.
24. Sin embargo, en caso de que sí se registren candidaturas independientes, es dicho acto constitutivo el que determina el acceso a la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES"**, establece que, una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.

En ese sentido, el artículo 15, numeral 15, del RRTME establece que cuando se otorgue el registro a alguna candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inicie el período de campaña se le asignará el tiempo que le corresponde a la brevedad para el resto de la etapa, atendiendo al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado.

25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo, del RRTME, en el supuesto de que una sola



candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gubernatura, diputaciones locales o personas integrantes de los ayuntamientos), esta no podrá recibir más del cincuenta por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.

26. En atención a lo señalado en el artículo 15, numeral 7, en relación con los numerales 10 y 13 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto que no se registren candidaturas independientes para cualquiera de los cargos locales antes señalados, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para las otras dos elecciones en una proporción del cincuenta por ciento por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.
27. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numeral 16, del RRTME, la DEPPP procurará maximizar la prerrogativa de las candidaturas independientes dentro de la demarcación en las que respectivamente contiendan con las emisoras que la cubran.
28. No es óbice señalar que, al aprobar la jurisprudencia 33/2016, la Sala Superior del TEPJF dejó de manifiesto lo que a la letra se transcribe:

RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en



detrimento de quienes participan en comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.

Lo anterior implica que, tanto para partidos políticos como para candidaturas independientes, se deben utilizar los tiempos asignados para cada elección en particular.

Candidaturas independientes federales

29. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1, de la LGIPE, el proceso de selección de las candidaturas independientes se divide en cuatro etapas que se mencionan a continuación:
- a) De la convocatoria;
 - b) De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
 - c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
 - d) Del registro de candidaturas independientes.
30. El artículo 368, numeral 1, de la LGIPE establece que las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular a nivel federal deberán hacerlo del conocimiento del INE por escrito en el formato que para ello se determine.
31. De acuerdo con lo señalado en la Base Cuarta de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postular candidaturas independientes a las diputaciones al Congreso de la Unión para el PEF 2026-2027, el período para informar al INE sobre la intención de postularse a una candidatura independiente es conforme a lo siguiente:

Cargo	Instancia	Fecha límite para la presentación de la manifestación
Diputación Federal	Junta Distrital Ejecutiva	13 de diciembre de 2026

32. En atención a lo señalado por el artículo 368, numeral 3, de la LGIPE, así como la Base Cuarta numeral 4 de la Convocatoria, en caso de que se hubieren cumplido los requisitos correspondientes, el INE emitirá las constancias de aspirantes, se enviarán a las personas interesadas por correo electrónico y deberán ser entregadas personalmente en la fecha que se indican en la tabla siguiente:

Cargo	Fecha de expedición de constancia
Diputación Federal	14 de diciembre de 2026



33. De acuerdo con la base Quinta de la convocatoria referida y lo dispuesto por el Consejo General en el acuerdo INE/CG562/2026, las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la LGIPE, por medios distintos a la radio y la televisión a partir del día siguiente a la fecha en que se emita su constancia de aspirante y hasta la fecha que se indica a continuación:

Cargo	Fecha límite para recabar apoyo de la ciudadanía
Diputación Federal	12 de febrero de 2027

No se omite señalar que, en el supuesto en que la manifestación de intención se presente el último día y requiera subsanar omisiones, el cierre del período para recabar el apoyo de la ciudadanía se recorrerá los días equivalentes una vez declarada su procedencia para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la LGIPE.

34. En atención a lo establecido en la base Novena de la Convocatoria, las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten las personas aspirantes deberán exhibirse por escrito dentro del plazo comprendido entre los días veintidós y veintinueve de marzo de dos mil veintisiete, ante la instancia del Instituto que corresponda, tal como se menciona en el cuadro siguiente:

Cargo	Instancia
Diputación Federal	Consejo Distrital que corresponda o supletoriamente ante el Consejo General

35. De conformidad con la base Décima Primera de la Convocatoria, los Consejos General y Distritales sesionarán el tres de abril de dos mil veintisiete para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.
36. De acuerdo con lo señalado en la base Décima Cuarta de la Convocatoria, para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes registradas; esto es, el acceso a tiempos de radio y televisión y el financiamiento público, se estará a lo establecido en la LGIPE, así como también a lo que en su momento acuerde el Consejo General y el Comité.

Escenarios de candidaturas independientes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

37. De conformidad con el artículo 34, de la Ley 483, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del OPLE.
38. Atendiendo a la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente acuerdo, este Comité considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral. Lo anterior, con base en los siguientes escenarios:

Escenarios federales

No.	Federal
	Diputaciones
#	60 días
	4 abril -2 de junio
A	0
B	1
C	2+

Escenarios locales

No.	Local		
	Gubernatura	Diputaciones	Ayuntamientos
	90 días	60 días	40 días
#	5 de marzo - 2 de junio	4 de abril - 2 de junio	24 de abril - 2 de junio
1	0	0	0
2	0	0	1
3	0	0	2+
4	0	1	0



No.	Local		
	Gubernatura	Diputaciones	Ayuntamientos
	90 días	60 días	40 días
5	0	1	2+
6	0	2+	0
7	1	0	0
8	1	0	2+
9	1	2+	0
10	2+	0	0

Una vez establecido lo anterior, los escenarios previstos serán combinados con los distintos supuestos que puedan actualizarse durante la coincidencia de la campaña federal con la campaña local, como se observa a continuación:

Escenarios federales y locales combinados

Pautas		
Nombre	Federal	Local
Escenario 1	A	1
Escenario 2	A	2
Escenario 3	A	3
Escenario 4	A	4
Escenario 5	A	5
Escenario 6	A	6
Escenario 7	A	7
Escenario 8	A	8
Escenario 9	A	9



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2026

Pautas		
Nombre	Federal	Local
Escenario 10	A	10
Escenario 11	B	1
Escenario 12	B	2
Escenario 13	B	3
Escenario 14	B	4
Escenario 15	B	5
Escenario 16	B	6
Escenario 17	B	7
Escenario 18	B	8
Escenario 19	B	9
Escenario 20	B	10
Escenario 21	C	1
Escenario 22	C	2
Escenario 23	C	3
Escenario 24	C	4
Escenario 25	C	5
Escenario 26	C	6
Escenario 27	C	7
Escenario 28	C	8
Escenario 29	C	9
Escenario 30	C	10



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Si bien el escenario 1 pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice más adelante; es decir que, aunque existieran personas aspirantes ninguna de ellas obtuviera su registro a alguna candidatura independiente. Por lo anterior, este órgano colegiado considera imprescindible aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j), del RRTME.

De igual forma, dichos escenarios pueden actualizarse por las siguientes causas que se enuncian sin ser limitativas:

- a) Por el registro de candidaturas independientes que cumplan con todos los requisitos aplicables;
- b) Por un mandato de la autoridad jurisdiccional competente;
- c) Por la cancelación del registro de una candidatura independiente;
- d) Por el desistimiento de una candidatura independiente registrada;
- b) Por el fallecimiento de la persona candidata independiente.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta necesario aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión a las candidaturas independientes y a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 10, 13, 14, 15 y 16, del RRTME.

39. En atención a la información que antecede, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento del registro de cada candidatura independiente.

Premisas

40. Los mensajes correspondientes a las distintas etapas del PEL coincidente con el PEF se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña local previo al inicio de precampaña federal	12 de noviembre al 3 de enero	3,180	954	2,223	3	0
Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	4 al 10 de enero	154	45	104	5	0



Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña federal coincidiendo con precampaña local	4 al 10 de enero	266	72	183	3	8
Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	11 de enero al 12 de febrero	954	954	0	0	0
Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13 de febrero al 4 de marzo					
Precampaña federal coincidiendo con intercampaña local	11 de enero al 12 de febrero	1,386	408	967	3	8
Intercampaña federal coincidiendo con intercampaña local	13 de febrero al 4 de marzo	600	600	0	0	0
Intercampaña federal coincidiendo con campaña local	5 de marzo al 3 de abril	540	536	0	4	0
Campaña local coincidiendo con intercampaña federal	5 de marzo al 3 de abril	2,700	810	1,885	5	0
Campaña local coincidiendo con campaña federal	4 de abril al 2 de junio					
Campaña federal coincidiendo con campaña local	4 de abril al 2 de junio	3,120	936	2,181	3	0

Con el propósito de mantener el tiempo asignado al PEL de manera integral y en virtud de que los escenarios 4 y 6 (intercampaña local coincidiendo con precampaña e intercampaña federales), así como 7 y 10 (campaña local coincidiendo con intercampaña y campaña federales) previstos en el artículo 23, numeral 3, del RRTME, contemplan la misma cantidad de minutos asignados a dicho proceso a nivel local (9 y 15 minutos, respectivamente), en las premisas locales se procuró reducir el número de promocionales sobrantes asignados a la autoridad electoral al realizar una sola operación de distribución de promocionales para que a los partidos políticos les corresponda el mayor número posible de promocionales de los minutos destinados a ellos en la elección local. Lo anterior se traduce en un mejor aprovechamiento de la prerrogativa por parte de los partidos políticos que participarán en los PEL durante las etapas de concurrencia con el PEF en el que la distribución en número de minutos es la misma en los escenarios mencionados.

Con esto se busca maximizar la prerrogativa de estos actores en la pauta.



Se precisa que esto no implica de forma alguna la disminución del tiempo que le corresponde al INE para sus propios fines, toda vez que se encuentra debidamente salvaguardado en los modelos de distribución aprobados por la JGE, mediante el acuerdo INE/JGE177/2026, los cuales se integrarán con la pauta de partidos políticos que aprueba este Comité.

En seguida se presentan las premisas:

Precampaña local previo al inicio de precampaña federal (12 de noviembre al 3 de enero)

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027							
Partido político	DURACIÓN: 53 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3180 PROMOCIONALES					Promocionales que corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	954 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	2226 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	106	0.0000	4.3292	96	0.3672	202	202
Partido Revolucionario Institucional	106	0.0000	17.9846	400	0.3381	506	506
Partido del Trabajo	106	0.0000	7.3349	163	0.2760	269	269
Partido Verde Ecologista de México	106	0.0000	9.9168	220	0.7475	326	326
Movimiento Ciudadano	106	0.0000	8.4469	188	0.0275	294	294
morena	106	0.0000	42.7988	952	0.7003	1058	1058
Partido de la Revolución Democrática Guerrero	106	0.0000	9.1888	204	0.5436	310	310
Partido Paz	106	0.0000	0.0000	0	0.0000	106	106
Somos	106	0.0000	0.0000	0	0.0000	106	106
TOTAL	954	0.0000	100.0000	2223	3.0000	3177	3177

Promocionales sobrantes para el INE:	3
--------------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2026

Precampaña local coincidiendo con precampaña federal (4 al 10 de enero)

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027						
Partido político	DURACIÓN: 7 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 154 PROMOCIONALES					Promocionales que corresponden a cada partido político (A + C)
	46.2 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	107.8 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	
Partido Acción Nacional	5	0.1333	4.3292	4	0.6668	9
Partido Revolucionario Institucional	5	0.1333	17.9846	19	0.3874	24
Partido del Trabajo	5	0.1333	7.3349	7	0.9071	12
Partido Verde Ecologista de México	5	0.1333	9.9168	10	0.6903	15
Movimiento Ciudadano	5	0.1333	8.4469	9	0.1057	14
morena	5	0.1333	42.7988	46	0.1371	51
Partido de la Revolución Democrática Guerrero	5	0.1333	9.1888	9	0.9056	14
Partido Paz	5	0.1333	0.0000	0	0.0000	5
Somos	5	0.1333	0.0000	0	0.0000	5
TOTAL	45	1.2000	100.0000	104	3.8000	149

Promocionales sobrantes para el INE:	5
--------------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2026

Precampaña federal coincidiendo con precampaña local (4 al 10 de enero)

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027							
Partido político	DURACIÓN: 7 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 266 PROMOCIONALES					Promocionales que corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	79.8 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	186.2 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	9	0.9750	18.0209	33	0.5549	42	43
Partido Revolucionario Institucional	9	0.9750	11.9056	22	0.1682	31	32
Partido del Trabajo	9	0.9750	5.8593	10	0.9100	19	20
Partido Verde Ecologista de México	9	0.9750	8.9903	16	0.7400	25	26
Movimiento Ciudadano	9	0.9750	11.6504	21	0.6931	30	31
morena	9	0.9750	43.5735	81	0.1338	90	91
Partido PAZ	9	0.9750	0.0000	0	0.0000	9	10
Somos	9	0.9750	0.0000	0	0.0000	9	10
TOTAL	72	7.8000	100.0000	183	3.2000	255	263

Promocionales sobrantes para el INE:	3
--------------------------------------	---



Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal (11 de enero al 12 de febrero) e Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal (13 de febrero al 4 de marzo)

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027			
Partido Político	DURACIÓN: 53 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 954 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)
	954 promocionales Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	106	0.0000	106
Partido Revolucionario Institucional	106	0.0000	106
Partido del Trabajo	106	0.0000	106
Partido Verde Ecologista de México	106	0.0000	106
Movimiento Ciudadano	106	0.0000	106
morena	106	0.0000	106
Partido de la Revolución Democrática Guerrero	106	0.0000	106
Partido Paz	106	0.0000	106
Somos	106	0.0000	106
TOTAL	954	0.0000	954

Promocionales sobrantes para el INE:	0
--------------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2026

Precampaña federal coincidiendo con intercampaña local (11 de enero al 12 de febrero)

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027							
Partido político	DURACIÓN: 33 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1386 PROMOCIONALES					Promocionales que corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	415.8 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	970.2 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	51	0.9750	18.0209	174	0.8389	225	226
Partido Revolucionario o Institucional	51	0.9750	11.9056	115	0.5080	166	167
Partido del Trabajo	51	0.9750	5.8593	56	0.8471	107	108
Partido Verde Ecologista de México	51	0.9750	8.9903	87	0.2241	138	139
Movimiento Ciudadano	51	0.9750	11.6504	113	0.0322	164	165
morena	51	0.9750	43.5735	422	0.7497	473	474
Partido PAZ	51	0.9750	0.0000	0	0.0000	51	52
Somos	51	0.9750	0.0000	0	0.0000	51	52
TOTAL	408	7.8000	100.0000	967	3.2000	1375	1383

Promocionales sobrantes para el INE:	3
--------------------------------------	---



Intercampaña federal coincidiendo con intercampaña local (13 de febrero al 4 de marzo)

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027			
Partido Político	DURACIÓN: 20 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 600 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)
	600 promocionales Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	75	0.0000	75
Partido Revolucionario Institucional	75	0.0000	75
Partido del Trabajo	75	0.0000	75
Partido Verde Ecologista de México	75	0.0000	75
Movimiento Ciudadano	75	0.0000	75
morena	75	0.0000	75
Partido PAZ	75	0.0000	75
Somos	75	0.0000	75
TOTAL	600	0.0000	600

Promocionales sobrantes para el INE:	0
--------------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Intercampaña federal coincidiendo con campaña local (5 de marzo al 3 de abril)

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027			
Partido Político	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 540 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)
	540 promocionales Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	67	0.5000	67
Partido Revolucionario Institucional	67	0.5000	67
Partido del Trabajo	67	0.5000	67
Partido Verde Ecologista de México	67	0.5000	67
Movimiento Ciudadano	67	0.5000	67
morena	67	0.5000	67
Partido PAZ	67	0.5000	67
Somos	67	0.5000	67
TOTAL	536	4.0000	536

Promocionales sobrantes para el INE:	4
--------------------------------------	---

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 30 que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes, tanto para la campaña local como para la federal:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Campaña local coincidiendo con intercampaña federal (5 de marzo al 3 de abril) y
campaña local coincidiendo con campaña federal (4 de abril al 2 de junio)

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 90 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2700 PROMOCIONALES					Promocionales que corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	810 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	1890 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	81	0.0000	4.3292	81	0.8212	162	162
Partido Revolucionario Institucional	81	0.0000	17.9846	339	0.9097	420	420
Partido del Trabajo	81	0.0000	7.3349	138	0.6305	219	219
Partido Verde Ecologista de México	81	0.0000	9.9168	187	0.4271	268	268
Movimiento Ciudadano	81	0.0000	8.4469	159	0.6460	240	240
morena	81	0.0000	42.7988	808	0.8964	889	889
Partido de la Revolución Democrática Guerrero	81	0.0000	9.1888	173	0.6691	254	254
Partido Paz	81	0.0000	0.0000	0	0.0000	81	81
Somos	81	0.0000	0.0000	0	0.0000	81	81
Candidaturas independientes	81	0.0000	0.0000	0	0.0000	81	81
TOTAL	810	0.0000	100.00000	1885	5.0000	2695	2695

Promocionales sobrantes para el INE:

5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2026

Campaña federal coincidiendo con campaña local (4 de abril al 2 de junio)

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027

Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3120 PROMOCIONALES					Promocionales que corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	936 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	2184 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	104	0.0000	18.0209	393	0.5768	497	497
Partido Revolucionario Institucional	104	0.0000	11.9056	260	0.0180	364	364
Partido del Trabajo	104	0.0000	5.8593	127	0.9674	231	231
Partido Verde Ecologista de México	104	0.0000	8.9903	196	0.3486	300	300
Movimiento Ciudadano	104	0.0000	11.6504	254	0.4448	358	358
morena	104	0.0000	43.5735	951	0.6443	1055	1055
Partido PAZ	104	0.0000	0.0000	0	0.0000	104	104
Somos	104	0.0000	0.0000	0	0.0000	104	104
Candidaturas independientes	104	0.0000	0.0000	0	0.0000	104	104
TOTAL	936	0.0000	100.00000	2181	3.0000	3117	3117

Promocionales sobrantes para el INE:

3



En relación con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos i) y j), del RRTME, el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando no se cuente con el registro definitivo de alguna candidatura.

En caso de que, una vez realizado el registro de candidaturas independientes, se presente cualquier otro escenario, la Secretaría Técnica del Comité comunicará las premisas y pautas correspondientes.

41. Con objeto de dotar de certeza al PEL coincidente con el PEF a celebrarse en el estado de Guerrero, las pautas que por este acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3, del RRTME.
42. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 30 anteriormente descrito.

Sujetos obligados

43. La obligación de transmitir los tiempos de radio y televisión que administra el INE para el PEF y PEL es de cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que deban transmitir en cada entidad, de acuerdo con el catálogo respectivo. En ese sentido, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo señalado en los antecedentes de este acuerdo, deben cubrir el PEL, así como el PEF en el estado de Guerrero.
44. No es óbice señalar que la tesis de jurisprudencia 23/2015, aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, establece lo siguiente:

**RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.-**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

Con la tesis señalada, en la elaboración de las pautas se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado; es decir, se trata de una pauta por entidad federativa.

En este sentido, la pauta que se notifique será la misma para todas las emisoras que integran los sistemas antes referidos y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión.

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

45. Como lo señalan los artículos 167 numerales 1, 4 y 5, de la LGIPE en relación con el 15, numerales 1 y 2; y 19, numerales 2 y 3, del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:
- a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria;



- b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones federales o locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña.
- c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.
- d) Durante el período de intercampaña, el tiempo destinado para los partidos políticos se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

- 46. Los artículos 167, numeral 6, de la LGIPE y 14, numeral 1, del RRTME señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En este sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes será de treinta segundos.
- 47. Los artículos 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177, numeral 2, de la LGIPE y 12, numeral 1, del RRTME señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión

- 48. Los artículos 178, numeral 2, de la LGIPE y 25, numeral 5, del RRTME, señalan que los PPN que, en la entidad federativa correspondiente, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
- 49. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución, 94 numeral 1, inciso b), de la LGPP y 167, fracción II, de la Ley 483, el PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición



no será aplicable para los PPN que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Guerrero tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión sea al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.

50. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Guerrero, considerando únicamente la votación válida emitida; es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento, que es el siguiente:

Porcentaje de votación obtenida por partido político en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior	
Partido político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	4.3292%
Partido Revolucionario Institucional	17.9846%
Partido del Trabajo	7.3349%
Partido Verde Ecologista de México	9.9168%
Movimiento Ciudadano	8.4469%
morena	42.7988%
Partido de la Revolución Democrática Guerrero	9.1888%

Orden de presentación de PPN y PPL, así como de autoridades electorales en la pauta

51. En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 2, incisos c), i) y l), del RRTME, este Comité tiene entre sus atribuciones definir los mecanismos para la distribución de los tiempos que correspondan en períodos electorales a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, así como conocer lo relacionado con la materia y que impacte directamente a aquéllos.

Con base en lo anterior y de conformidad con el acuerdo INE/ACRT/18/2026, este Comité aprobó el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los escenarios de concurrencia previstos en el artículo 23, numeral 3, del RRTME, que son aplicables para el PEL coincidente con el PEF en el estado de Guerrero.

52. De conformidad con el artículo 17, numeral 1, del RRTME, el veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, el Comité realizó un sorteo electrónico para definir el orden



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sucesivo en que se distribuirán los promocionales de los PPN en la pauta a lo largo del PEF, que es el siguiente:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
2	SOMOS MÉXICO	SOMOS MX	
3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	
5	PARTIDO PAZ	PAZ	
6	MORENA	MORENA	
7	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	
8	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	

Nota: Mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG550/2026 la denominación de SOMOS MX se entenderá como SOMOS.

53. Conforme a lo establecido en el artículo 17 numeral 3, del RRTME, en la fecha referida en la consideración anterior, el Comité colaboró con el IEPCG para efectuar el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos durante el PEL 2026-2027 en el estado de Guerrero, que es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
2	MORENA	MORENA	
3	SOMOS MÉXICO	SOMOS MX	
4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	
5	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
6	PARTIDO PAZ	PAZ	
7	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
8	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	
9	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO	PRD	

Nota: Mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG550/2026 la denominación de **SOMOS MX** se entenderá como **SOMOS**.

54. En caso de que los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del RRTME.
55. En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a la aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:

a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los períodos de precampaña, intercampaña y campaña del PEL coincidente con el PEF en el estado de Guerrero.



- b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del período de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 9, numeral 4, del RRTME.
- c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, las emisoras deberán prever la transmisión de tres minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en atención a lo establecido en los artículos 166, de la LGIPE y 12, numeral 1, del RRTME.
- d) De conformidad con los escenarios de coincidencia, los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera:

Escenario	Tipo de coincidencia	PEL (minutos para partidos políticos)	PEF (minutos para partidos políticos)
1	Precampaña local previo al inicio de precampaña federal	30	0
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19
4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15
7	Campaña local coincidiendo con intercampaña federal	15	9
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26

- e) Los espacios destinados para las candidaturas independientes en estas pautas se distribuirán proporcionalmente a partir de la cuarta orden de transmisión, una vez que inicie el período de campaña.



- f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a los partidos políticos para los períodos de precampaña y campaña se realizó conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones federales o locales inmediata anterior, según sea el caso. Lo anterior, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4, de la LGIPE y 15, numeral 1, del RRTME.
 - g) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a las candidaturas independientes se realizó conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, tal y como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b), de la LGIPE y 15, numeral 3, del RRTME.
 - h) En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones.
 - i) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - j) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5, de la LGIPE, 15, numeral 11 y 19, numeral 5, del RRTME.
56. Las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4, de la LGIPE y 34, numeral 5, del RRTME.
57. De conformidad con el artículo 34, numeral 3, del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Reglas de optimización de mensajes

58. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12; y 19, numerales 4 y 5, del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

- 59. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4, del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
- 60. Con base en lo señalado en el acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el PEF, los PEL coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2026-2027, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema de Recepción de Materiales.
- 61. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión durante los períodos de precampaña, intercampaña y campaña del PEL coincidente con el PEF a celebrarse en el estado de Guerrero, como se observa a continuación:

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA LOCAL Y FEDERAL

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de precampaña local de gubernatura	6 de noviembre de 2026
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de precampaña local de diputaciones	23 de noviembre de 2026



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2026

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de precampaña local de ayuntamientos	7 de diciembre de 2026
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de precampaña federal	28 de diciembre de 2026
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de intercampaña local de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos	4 de enero de 2027
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de intercampaña federal	5 de febrero de 2027
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña local de gubernatura	26 de febrero de 2027
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña federal y local de diputaciones	29 de marzo de 2027
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña local de ayuntamientos	16 de abril de 2027

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	6 de noviembre	7 de noviembre	8 de noviembre	12 al 14 de noviembre*
2	9 de noviembre	10 de noviembre	11 de noviembre	15 al 18 de noviembre
3	13 de noviembre	14 de noviembre	15 de noviembre	19 al 21 de noviembre
4	16 de noviembre	17 de noviembre	18 de noviembre	22 al 25 de noviembre
5	20 de noviembre	21 de noviembre	22 de noviembre	26 al 28 de noviembre
6	23 de noviembre	24 de noviembre	25 de noviembre	29 de noviembre al 1 de diciembre y 2 de diciembre**
7	27 de noviembre	28 de noviembre	29 de noviembre	3 al 5 de diciembre
8	30 de noviembre	1 de diciembre	2 de diciembre	6 al 9 de diciembre
9	4 de diciembre	5 de diciembre	6 de diciembre	10 al 12 de diciembre



INE/ACRT/23/2026

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
10	7 de diciembre	8 de diciembre	9 de diciembre	13 al 15 de diciembre y 16 de diciembre***
11	11 de diciembre	12 de diciembre	13 de diciembre	17 al 19 de diciembre
12	14 de diciembre	15 de diciembre	16 de diciembre	20 al 23 de diciembre
13	18 de diciembre	19 de diciembre	20 de diciembre	24 al 26 de diciembre
14	21 de diciembre	22 de diciembre	23 de diciembre	27 al 30 de diciembre
15	25 de diciembre	26 de diciembre	27 de diciembre	31 de diciembre al 2 de enero
16	28 de diciembre	29 de diciembre	30 de diciembre	3 de enero y 4 al 6 de enero****
17	1 de enero	2 de enero	3 de enero	7 al 9 de enero
18	4 de enero	5 de enero	6 de enero	10 de enero y 11 al 13 de enero*****
19	8 de enero	9 de enero	10 de enero	14 al 16 de enero
20	11 de enero	12 de enero	13 de enero	17 al 20 de enero
21	15 de enero	16 de enero	17 de enero	21 al 23 de enero
22	18 de enero	19 de enero	20 de enero	24 al 27 de enero
23	22 de enero	23 de enero	24 de enero	28 al 30 de enero
24	25 de enero	26 de enero	27 de enero	31 de enero al 3 de febrero
25	29 de enero	30 de enero	31 de enero	4 al 6 de febrero
26	1 de febrero	2 de febrero	3 de febrero	7 al 10 de febrero
27	5 de febrero	6 de febrero	7 de febrero	11 al 12 de febrero y 13 de febrero*****
28	8 de febrero	9 de febrero	10 de febrero	14 al 17 de febrero
29	12 de febrero	13 de febrero	14 de febrero	18 al 20 de febrero
30	15 de febrero	16 de febrero	17 de febrero	21 al 24 de febrero
31	19 de febrero	20 de febrero	21 de febrero	25 al 27 de febrero
32	22 de febrero	23 de febrero	24 de febrero	28 de febrero al 3 de marzo



INE/ACRT/23/2026

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
33	26 de febrero	27 de febrero	28 de febrero	4 de marzo y 5 al 6 de marzo*****
34	1 de marzo	2 de marzo	3 de marzo	7 al 10 de marzo
35	5 de marzo	6 de marzo	7 de marzo	11 al 13 de marzo
36	8 de marzo	9 de marzo	10 de marzo	14 al 17 de marzo
37	12 de marzo	13 de marzo	14 de marzo	18 al 20 de marzo
38	15 de marzo	16 de marzo	17 de marzo	21 al 24 de marzo
39	19 de marzo	20 de marzo	21 de marzo	25 al 27 de marzo
40	22 de marzo	23 de marzo	24 de marzo	28 al 31 de marzo
41	26 de marzo	27 de marzo	28 de marzo	1 al 3 de abril
42	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	4 al 7 de abril*****
43	2 de abril	3 de abril	4 de abril	8 al 10 de abril
44	5 de abril	6 de abril	7 de abril	11 al 14 de abril
45	9 de abril	10 de abril	11 de abril	15 al 17 de abril
46	12 de abril	13 de abril	14 de abril	18 al 21 de abril
47	16 de abril	17 de abril	18 de abril	22 al 23 de abril y 24 de abril*****
48	19 de abril	20 de abril	21 de abril	25 al 28 de abril
49	23 de abril	24 de abril	25 de abril	29 de abril al 1 de mayo
50	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 al 5 de mayo
51	30 de abril	1 de mayo	2 de mayo	6 al 8 de mayo
52	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 12 de mayo
53	7 de mayo	8 de mayo	9 de mayo	13 al 15 de mayo
54	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 19 de mayo
55	14 de mayo	15 de mayo	16 de mayo	20 al 22 de mayo



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
56	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 26 de mayo
57	21 de mayo	22 de mayo	23 de mayo	27 al 29 de mayo
58	24 de mayo	25 de mayo	26 de mayo	30 de mayo al 2 de junio

- * Esta OT contiene la fecha de inicio del período de precampaña local de gubernatura.
- ** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de precampaña local de diputaciones.
- *** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de precampaña local de ayuntamientos.
- **** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de precampaña federal.
- ***** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de intercampaña local de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.
- ***** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de intercampaña federal.
- ***** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de campaña local de gubernatura.
- ***** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de campaña federal y local de diputaciones.
- ***** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de campaña local de ayuntamientos.

Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

62. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución; 209, numeral 1, de la LGIPE; 21, fracción IV, de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 8 y 12, del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Guerrero, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo aprobado en el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión, identificado con la clave INE/ACRT/22/2026.

Reglas para notificación de pautas

63. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas electrónicamente con al menos veinte días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a), del RRTME.
64. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f), de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i), del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.



Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, bases III, apartados A, incisos a) y d), B, inciso a), y C, segundo párrafo; IV, segundo párrafo; V, Apartado A; 51 y 116, fracción IV, incisos a) y f).
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 22, numeral 1, inciso a); 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 40, numeral 2; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numerales 1 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numerales 1; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 164, numeral 1; 165, numerales 1 y 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numerales 1 y 5; 169, numeral 1; 170, numeral 3; 173, numeral 2; 177, numeral 2; 178, numeral 2; 182, numeral 1, inciso d); 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 225, numerales 1, 3 y 4; 226, numeral 2, inciso b); 251, numerales 2, 3 y 4; 366, numeral 1; 368, numerales 1 y 3; 393, numeral 1, inciso b); y 411.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49 y 94, numeral 1, inciso b).
Ley General de Comunicación Social
Artículo 21, fracción IV.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a), c), i) y l), 4, inciso a), d), g) y s), 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 12; 9, numeral 4; 12, numeral 1; 13, numerales 3 y 4; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; 17, numerales 1 y 3; 19, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 21, numeral 1; 22, numeral 1; 23, numerales 1, 2 y 3; 25, numerales 1, 2 y 5; 34, numerales 1, incisos b) y c), 2, 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), h), i) y j); 36, numerales 1, inciso a) y 3; 40, numeral 1, inciso a); 42 numeral 4; y 43, numeral 13.
Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
Artículos 34 y 167, fracción II.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el modelo de pauta de transmisión y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, así como para las candidaturas independientes en este último periodo del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2026-2027 en el estado



de Guerrero, mismas que se anexan y forman parte integral del presente acuerdo. En este sentido, la vigencia de las pautas es del doce de noviembre de dos mil veintiséis al dos de junio de dos mil veintisiete.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo referido en los antecedentes del presente instrumento, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que una vez integradas las pautas que mediante este instrumento se aprueban con aquellas aprobadas por la Junta General Ejecutiva, las notifique electrónicamente a través de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Local de la entidad a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Guerrero. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente e informará lo conducente a los integrantes del Comité. Lo anterior, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que realice los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2026-2027 en el estado de Guerrero, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

QUINTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión al que se refiere el presente acuerdo, en el entendido de que los mensajes de las candidaturas independientes locales y federales se transmitirán a partir de la cuarta orden de transmisión una vez que inicie el período de campaña, siempre respetando la cantidad total de los mensajes a que tengan derecho y distribuyéndolos proporcionalmente a lo largo del período referido.



SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que durante los períodos de campaña local o federal se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, a través de su conducto, dé a conocer el presente acuerdo a los partidos políticos con registro local, así como a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales conducentes.

NOVENO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los períodos de campaña, reflexión y jornada electoral en todas las emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en el estado de Guerrero, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, morena, Paz, y Somos, así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Maestro Arturo Manuel Chávez López, y del Consejero Electoral y la Consejera Electoral integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza y Norma Irene De La Cruz Magaña, todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. ARTURO MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**ALEJANDRO ROMERO MILLÁN
DIRECTOR EJECUTIVO
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

FIRMADO POR: ROMERO MILLAN ALEJANDRO
FECHA FIRMA: 2026/10/03 3:04 PM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 7480533
HASH:
E16BDD38CA6E357BA4049DE06E37023F3809E715C8AAE5
8066C9C312CA6EC93D

FIRMADO POR: CHAVEZ LOPEZ ARTURO MANUEL
FECHA FIRMA: 2026/10/03 5:28 PM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 7480533
HASH:
E16BDD38CA6E357BA4049DE06E37023F3809E715C8AAE5
8066C9C312CA6EC93D